UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1000 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 28 NOV. 2012

Visto el recurso administrativo de apelación interpuesto por Rosalvina Ramos Beltrán contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 642-2012-UNSCH-CU; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario Nº 642-2012-UNSCH-CU, de fecha 10 de septiembre de 2012, se resuelve dejar sin efecto legal, en todos sus extremos la Resolución Decanal N° 121-2012-FCE-D, emitido por la Facultad de Ciencias de la Educación, sobre la toma de conocimiento del informe de la Comisión Especial Investigadora y en consecuencia declarar viciado el concurso público nacional de nombramiento en la Plaza de Jefe de Prácticas a Tiempo Completo de Educación Primaria para los Planteles de Aplicación "Guamán Poma de Ayala"; y, sobre nombramiento con efectividad del Lic. Alejandro Máximo Huamán De la Cruz a la referida plaza;

Que, mediante escrito de registro Nº 05093 de fecha 28 de septiembre del 2012, Rosalvina Ramos Beltrán, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 642-2012-UNSCH-CU, de fecha 10 de septiembre de 2012;

Que, mediante Informe Legal Nº 070-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 18 de octubre de 2012, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye declarar improcedente el recurso de apelación interpuesta por Rosalvina Ramos Beltrán y conceder el Recurso de Reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 642-2012-UNSCH-R, de conformidad al artículo 208° de la Ley N° 27444, precisando que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba;

Que, el artículo IV, numeral 1.6 del Título Preliminar, referido al Principio de Informalismo, donde se establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público y el artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 señala que frente un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos pertinentes; el artículo 208° señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; y, el artículo 209º, del mismo cuerpo normativo señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, se debe declarar improcedente el recurso administrativo de apelación interpuestos por Rosalvina Ramos Beltrán, debido a que el Consejo Universitario de la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1000 -2012-UNSCH-CU

Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga emite la resolución recurrida, argumentando de que no existe razón objetiva ni legal que sustenten las presuntas irregularidades advertidas en la denuncia de la impugnante; y, conceder el Recurso de Reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario N° 642-2012-UNSCH-CU;

Estando al Informe Legal Nº 070-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 32º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733; de los artículos 206º, 208° y el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; el inciso v) del artículo 127º del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y, a lo acordado por el Concejo Universitario, en sesión de fecha 30 de octubre de 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1.- TÉNGASE por adecuada en el presente procedimiento, el Recurso de Apelación presentada por Rosalvina Ramos Beltrán por el de Recurso de Reconsideración para que sea sustentada necesariamente en nueva prueba, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 642-2012-UNSCH-CU.

Artículo 2.- CONCEDER por adecuación a ROSALVINA RAMOS BELTRÁN el Recurso de Reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario N° 642-2012-UNSCH-CU y se proceda como corresponda, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación adecuado al recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por ROSALVINA RAMOS BELTRÁN, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 642-2012-UNSCH-CU por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

CFZ/ycp.